



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



Dependencia **Secretaría de Gobierno**  
Sub-dependencia **Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales**  
Oficina  
No. de oficio  
Expediente **SG/00650/2017**  
Asunto: **El que se indica.**

Morelia, Michoacán a 07 de marzo de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

**DIP. PASCUAL SIGALA PAÉZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 18 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa legislatura, de manera impresa y en medio magnético la Iniciativa de Decreto que adiciona diversos párrafos al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de mejora regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO  
09 MAR. 2017  
PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA  
JRA

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS

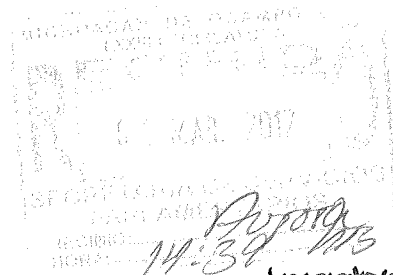
- c.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Antonio Soto Sánchez, Secretario de Desarrollo Económico.- para su conocimiento.
- c.c.p. Archivo
- c.c.p. Minutario.

14.39 MTS



MICHOACÁN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

**LIC. PASCUAL SIGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**MICHOACÁN**  
**PRESENTE.**



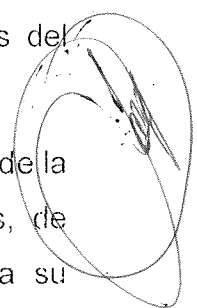
*Iniciativa turnada a la Comisión de Fideicomisos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la presente Iniciativa*  
**RECIBIDO**  
09 MAR. 2017  
CONGRESO DEL ESTADO  
15-03-17  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIÓ  
1750

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje prioritario la Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital, y como objetivo el Desarrollar un Gobierno Digital de Vanguardia para permitir a los ciudadanos agilizar trámites, consultar información y verificar los resultados del gobierno, y como línea estratégica la de Eficientar Trámites y Servicios.

Que en ese tenor la mejora regulatoria se enmarca como una política pública de la presente Administración, que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, lo que fomenta la competencia económica, facilita el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad y estimula la actividad empresarial.





MICHOACÁN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

Que la mejora regulatoria se encuentra actualmente regulada por diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen obligaciones para las dependencias y entidades de la administración pública como implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa como política pública; integrar y coordinar la unidad de mejora regulatoria a fin de lograr una simplificación de trámites en apoyo a la actividad económica del Estado; y, elaborar y publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, un informe sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en la entidad. No obstante no existe la obligación constitucional para los diversos ordenes de gobierno de emitir políticas de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que finalmente, con el establecimiento de la Zona Económica Especial en el puerto de Lázaro Cárdenas Michoacán, es importante contar con el marco normativo constitucional adecuado para la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria en los diversos ordenes de gobierno, con el objeto de otorgar seguridad jurídica y facilitar las inversiones económicas en la región, generando con ello empleos y bienestar social para las y los michoacanos.

Que por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA**



MICHOACÁN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los párrafos octavo y noveno al artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

El congreso del Estado deberá expedir la ley que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 13 de febrero de 2017.



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**



**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO



**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**  
SECRETARIO DE GOBIERNO



**ANTONIO SOTO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA INCIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO AL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA-----